



MODIFICA RESOLUCIÓN N°12, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APROBÓ CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N°18.696, ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE VALDIVIA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 34

SANTIAGO, 04 AGO 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960; el Decreto Ley N° 557, de 1974; la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.796 que fija el presupuesto del Sector Público para el año 2026; la Resolución Exenta N° 2879, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 12, de 2020 y N° 43, de 2024, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696, ambas citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2879, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual se estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Valdivia, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobó otras exigencias que expone.

2° Que, luego y mediante Resolución N° 12, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, Requisitos y otras exigencias, del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Valdivia, de la Región de Los Ríos, en adelante "las Condiciones de Operación".

Posteriormente, a través de la Resolución N° 43, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la citada Resolución N° 12 de 2020, por las razones allí indicadas.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF160922/2026
Fecha: 24/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3° Que, cabe precisar que, las Condiciones de Operación, establecieron en su punto 2, que, *"El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato de adscripción. El inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en que la Secretaría Regional Ministerial correspondiente notifique a los operadores de transporte el mismo."*

Luego, y a través de los actos administrativos que se detallan en la siguiente tabla, se aprobaron los contratos de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Valdivia, suscritos entre este Ministerio y los operadores de las distintas Unidades de Negocio.

Unidad de Negocio	Decreto que aprueba contrato	Fecha inicio operación
L1	Decreto Exento N° 2282/2020	19 -12- 2020
L2	Decreto Exento N° 2285/2020	19 -12- 2020
L3	Decreto Exento N° 786/2021	01 -03- 2021
L4	Decreto Exento N° 2283/2020	19 -12- 2020
L5	Decreto Exento N° 2272/2020	01 -03- 2021
L9	Decreto Exento N° 2280/2020	19 -12- 2020
L11	Decreto Exento N° 2284/2020	19 -12- 2020
L20	Decreto Exento N° 2277/2020	19 -12- 2020
L22	Decreto Exento N° 818/2021	01 -03- 2021

Por su parte, las cláusulas octavas de los contratos antes singularizados, denominadas "Vigencia", establecieron que cada uno de ellos, *"(...) iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica la Resolución N° 12 de 2020."*

4° Que, en el literal b), denominado "Por situaciones de Emergencia", del punto 3.2.5 "Modificación transitoria del programa de operación", de las Condiciones de Operación, se establece que, *"Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, y a solicitud de la Intendencia o el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) o conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueran necesarias"*.

Agrega en su párrafo final, que *"El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que no implicará un aumento o disminución del subsidio."*

5° Que, por su parte, el punto 3.4 denominado "Implementación de Nuevos Servicios", de las Condiciones de Operación, establece que, *"En caso de requerirse una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Ministerio mediante acto administrativo fundado podrá incluir nuevos servicios que operen en el área geográfica que conforma el Perímetro de Exclusión, pudiendo asignarse éstos de acuerdo a lo establecido en el punto 11 de las Condiciones de Operación y en conformidad al siguiente procedimiento (...)".* Asimismo, mediante la nota al pie N° 2 del refer



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
Oficio: OF160922/2026
Fecha: 24/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

procedimiento se excluyen los servicios del tipo inyección.

6° Que, en el marco normativo anterior, desde la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, a través de su Minuta Técnica denominada *"MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 12 DE 2020"* de 18 mayo de 2026, se propone modificar las Condiciones de Operación, en el siguiente sentido y argumentado al respecto que, *"(...) A partir de diversas revisiones realizadas a las Condiciones de Operación, se identificaron ajustes necesarios para mejorar la aplicación del marco regulatorio y asegurar la continuidad de los servicios. En consecuencia, se proponen las siguientes modificaciones, cuyos detalles se presentan a continuación:*

- *Numeral 3.2.5 "Modificación Transitoria del Programa de Operación", literal b)*

(...) aquellos días que el Operador de transporte deba poner a disposición los vehículos regulados para casos de emergencia, su ingreso económico promedio se verá mermado al no recibir los ingresos habituales. Esto es debido a que dicha operación, en situaciones de emergencia, involucra que los viajes serán no remunerados y el Operador de Transporte de igual manera deberá incurrir en los costos asociados a la operación, tales como combustible, mantención, personal de conducción, entre otros.

Es por esto, que establecer un mecanismo de compensación específico para situaciones de emergencia busca asegurar la continuidad del servicio público, adaptándose a circunstancias excepcionales. De esta forma, se busca reconocer que exigir la operatividad en emergencias bajo trazados, frecuencias u otros que fueren modificadas, constituye una carga extraordinaria que podría ser compensada para mantener el equilibrio económico-financiero del operador de transporte.

Por lo anterior, se propone reemplazar el párrafo cuarto del literal b) del punto 3.2.5., indicando que se podrá estudiar una compensación por las modificaciones transitorias al plan operacional." Asimismo, se propone la fórmula a aplicar para el cálculo de dicha compensación, en caso de proceder.

7° Que, junto con la propuesta expuesta en el considerando anterior, la referida Minuta plantea modificar el punto 3.4 de las Condiciones de Operación, denominado *"Implementación de Nuevos Servicios"*, señalando al respecto que, *"El numeral 3.4, referido a la "Implementación de nuevos servicios", establece el procedimiento formal mediante el cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) puede incorporar nuevos servicios de transporte público dentro de un Perímetro de Exclusión. Actualmente, dicho procedimiento excluye únicamente a los servicios tipo inyección¹.*

Se detectó una omisión involuntaria donde no se incluyeron los servicios de tipo variante ni nocturnos en el pie de página del punto 3.4 sobre "Implementación de Nuevos Servicios". Dado que este error es meramente formal y no afecta el fondo del procedimiento, se considera recomendable incorporar explícitamente esta distinción para integrar formalmente estas variantes y nocturnos, garantizando así la coherencia normativa con los estándares técnicos del sistema de transporte público.

Cabe señalar, que los servicios tipo variante, inyectoros y nocturnos constituyen una herramienta para asegurar la adaptabilidad del transporte público ante cambios dinámicos. En este sentido, la inclusión de estos servicios tipo variante, inyectoros y nocturnos en la excepción del procedimiento ordinario, responde a la necesidad de establecer un proceso más ágil y simplificado que

¹Según se prevé en el pie de página N°2, inserto en el título del p



otorgue adaptabilidad al sistema. Al tratarse de herramientas que complementan la oferta existente o atienden franjas horarias específicas, su implementación requiere una tramitación proporcional a la urgencia y dinámica de la demanda, permitiendo así que los equipos técnicos regionales respondan con la flexibilidad y oportunidad necesaria frente a los constantes cambios en las necesidades de transporte de la comunidad.”.

8° Que, en atención a los argumentos expuestos por la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, esta Autoridad estima que las modificaciones propuestas resultan pertinentes y necesarias para el correcto funcionamiento del sistema regulado por las Condiciones de Operación.

En efecto, por una parte, la incorporación de la facultad de establecer ajustes compensatorios al subsidio frente a modificaciones transitorias del plan operacional permite resguardar el equilibrio económico-financiero del operador de transporte, en coherencia con la naturaleza del sistema regulado. Lo anterior, atendido que, en situaciones de emergencia, el operador debe disponer de la flota en condiciones distintas a la operación regular, lo que puede implicar una disminución de los ingresos asociados a la prestación normal de los servicios, generando una carga que no resulta razonable que sea soportada exclusivamente por éste.

Por otra parte, la inclusión expresa de los servicios tipo "variante" y "nocturnos" dentro de las excepciones del procedimiento de implementación de nuevos servicios, tiene por objeto corregir una omisión formal de la regulación vigente, en cuanto dichas modalidades corresponden a ajustes operacionales de servicios existentes y no a la creación de nuevos servicios en sentido estricto, permitiendo así una gestión más eficiente y oportuna del sistema frente a variaciones de la demanda y condiciones de operación.

9° Que, en mérito de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar las Condiciones de Operación aprobadas mediante la Resolución N° 12 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° MODIFÍCASE la Resolución N° 12 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó las Condiciones de Operación, Requisitos y Otras Exigencias que Expone en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 en la Comuna de Valdivia de la Región de Los Ríos, establecido mediante la Resolución Exenta N° 2879, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, en el sentido que se expone a continuación:

a) Reemplázase el párrafo cuarto del literal b) denominado "Por situaciones de Emergencia" del punto 3.2.5 sobre "Modificación Transitoria del Programa de Operación", de las Condiciones de Operación, por lo siguiente:

"El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que implicará una compensación por modificaciones transitorias al plan operacional, que se sumará al subsidio calculado en el punto 5.1. (Subsidio_M). El valor de dicha compensación será igual a:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF160922/2026
Fecha: 24/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

$$\text{Compensación}_t = (1 + x) * KME_t * \sum_i IPK_{i,t} * Tarifa_{i,t}$$

Donde,

Compensación_t: Es el monto de subsidio adicional a entregar por compensación en situaciones de emergencia para cada unidad de negocio en el mes t. Se debe redondear al entero más cercano.

x: Es un ponderador que puede tomar valores entre 0 y 1. El Ministerio lo definirá tomando en consideración el tipo de día y periodo para cada situación de emergencia.

KME_t: Son los kilómetros realizados en función de las emergencias por cada unidad de negocio en el mes t, adicionales al programa de operación transitorio, efectuados por los buses que el operador debió disponer, según lo que informe la Secretaría Regional.

IPK_{i,t}: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario i calculado según la fórmula de este punto para el mes t.

Tarifa_{i,t}: Es la tarifa efectiva de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario i en el mes t.

Conforme a lo anterior, y para efectos de cálculo del factor de pago, en aquellos meses en que se introduzcan modificaciones transitorias al programa de operación con motivo de situaciones de emergencia, los indicadores de cumplimiento operacional considerarán únicamente las expediciones contempladas en los respectivos planes transitorios. En tanto, los kilómetros recorridos en el marco de dichas emergencias serán verificados mediante los Sistemas de Localización Automática de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés: Automatic Vehicle Location).

Se entenderá por Índice de Pasajeros por Kilómetro, para cada tipo de usuario y unidad de negocio, aquel valor que se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$IPK_{i,t} = \frac{Pasajeros_{i,t}}{KM_t}$$

Donde,

IPK_{i,t}: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario i en el mes t. Se debe redondear a dos decimales.

Pasajeros_{i,t}: Son los pasajeros transportados del tipo de usuario i en el mes t en función del total de kilómetros comerciales recorridos por la unidad de negocio en dicho período. Su estimación se realizará con base en la información disponible por parte del Ministerio al momento de efectuar el cálculo.

KM_t: Corresponde a los kilómetros comerciales totales realizados por el operador durante el mes t del programa de operación transitorio para cada unidad de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF160922/2026
 Fecha: 24/08/2026
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

b) Reemplázase el punto 3.4 denominado "Implementación de nuevos servicios", de las Condiciones de Operación, el pie de página N°2, por el siguiente:

"Se excluyen de este numeral los servicios tipo inyección, variantes y nocturnos".

2° En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución N° 12 de 2020, antes citada.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto a los representantes legales de:

- Sociedad de Transportes Línea Uno Collico S.A.
- Empresa de Transportes Lourdes S.A.
- Transporte Comercial Laurel Sur S.A.
- Empresa de Transportes Regional Sur S.A.
- Transportes Regional Corvi SpA.
- Empresa de Transporte de Pasajeros Río Cruces N° 9 S.A.
- Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A.
- Sociedad de Transportes Regional S.A.
- Sociedad Anónima Cerrada Transportes Las Ánimas S.A.C.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE
EN EL SITIO WEB www.dtptr.gob.cl**



LOUIS DE GRANGE CONCHA

MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF160922/2026

Fecha: 24/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

NCR / MMR / ASE / JBM / PSS / PCC / ARC / MRO / CSE / OMB / MMC / CBG / mgvv

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS – OFICINA DE PARTES
MELANIE ANDREA MEZA - ENCARGADA DE MACROZONA URBANA CENTRO SUR - MACROZONA URBANA CENTRO SUR
MATIAS GUSTAVO VELASQUEZ - ANALISTA MACROZONAL - DESARROLLO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
CLAUDIO GUILLERMO VÁSQUEZ - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
DAVID ANTONIO MANRÍQUEZ - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
DAVID NICOLÁS MUÑOZ - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1747795

E115962/2026



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF160922/2026
Fecha: 24/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República